

**LICDA. ANDREA CAROLINA TOVAR ACEVES,
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA**

Presente.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 26, 55, 56, 57, 107, 131 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se atiende la solicitud de acceso a la información pública generada el 31 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue identificada bajo el número de folio **061275024000153** y en la que se requiere medularmente la siguiente información:

“Casos en los cuáles no se resuelve, se pausa o se suspende el trámite de un recurso de revisión o queja por parte de INFOCOL”

En este entendido, se proporciona respuesta: de conformidad a lo establecido en los artículos del 148 al 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima LTAIPEC, una vez que se recibe el medio de impugnación se analiza para proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento según sea el caso; al respecto, por lo que ve a la admisión, se sigue el procedimiento hasta la resolución correspondiente, sin que haya momento en el cual se pause, suspenda o y claro, no se resuelva, a menos que el recurrente se desista del recurso, es decir, no manifieste de manera expresa no continuarlo. En el supuesto de prevenir al recurrente (artículo 153 de la LTAIPEC), lo cual supone la no admisión del sumario, se concede el plazo de 5 días hábiles para que subsane la omisión en que incide; hipótesis que si suspende el plazo para proveer sobre la admisión (artículo 154 de la LTAIPEC); en caso de que el recurrente no cumpla con la prevención, el recurso se desecha de plano sin que se tramite el medio de impugnación en todas sus etapas, circunstancia que evita se analice el fondo del sumario por medio de la resolución definitiva, a saber, no se dicta resolución definitiva.

Una vez presentado y admitido el recurso de revisión, el recurrente está en posibilidad de desistirse en cualquier momento hasta antes de dictarse la resolución,

siendo este caso, un segundo momento en el cual no se resuelve el medio de impugnación.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.

A T E N T A M E N T E
COLIMA COL., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2024
(*Rubrica*)

**LIC. CESAR M. ALCANTAR GARCIA,
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
DEL ESTADO DE COLIMA.**